### ACTA DE CONSTITUCIÓN

EN LIMA, SIENDO LAS 09:00 A.M. DEL DÍA \_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_DEL AÑO 2021, EN EL LOCAL SITO EN CALLE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, DISTRITO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_, SE REUNIERON LOS SEÑORES: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, DE OCUPACIÓN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, DE OCUPACIÓN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, DE OCUPACIÓN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, DE OCUPACIÓN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, DE OCUPACIÓN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;, QUIENES ACORDARON POR **UNANIMIDAD**, LA CONSTITUCIÓN DE UN CLUB DEPORTIVO QUE SE REGIRÁ COMO ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, BAJO LA DENOMINACIÓN **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**.

EN ESTE ESTADO SE NOMBRÓ COMO DIRECTOR DE DEBATES AL SEÑOR **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**IDENTIFICADO CON DNI N° **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** Y COMO SECRETARIO AL SEÑOR **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, IDENTIFICADO CON DNI N°**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, QUIENES PASARON A OCUPAR LA MESA DIRECTIVA.

EL DIRECTOR DE DEBATES AGRADECIÓ LA CONFIANZA DEPOSITADA EN SU PERSONA Y MANIFESTÓ QUE ERA NECESARIO QUE EL CLUB DEPORTIVO DENOMINADO **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**QUE SE ESTABA CONSTITUYENDO CONTARA CON UN ESTATUTO, POR LO QUE SOLICITÓ A LA ASAMBLEA PLANTEAR A LA MESA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE PROCEDIENDO EL SECRETARIO A RECIBIR LOS PROYECTOS ALCANZADOS, LOS MISMOS QUE SE EMPIEZAN A DEBATIR Y LUEGO DE AMPLIAS DELIBERACIONES SE APROBÓ EL ESTATUTO SIGUIENTE:

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1°. - ALCANCE DE LOS ESTATUTOS**

EL PRESENTE ESTATUTO, DETERMINA LA DENOMINACIÓN, FINALIDAD, ALCANCE, CARACTERÍSTICAS, DONATIVO, DURACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN FIJA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, DEPORTISTAS Y DIRIGENTES, PATRIMONIO, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CLUB DEPORTIVO, QUE FUERA CREADO POR MANDATO DE LA ASAMBLEA DE FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 2°. - DENOMINACIÓN**

BAJO LA DENOMINACIÓN DE **“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**, HA SIDO CREADO ESTE CLUB DEPORTIVO, QUE SE REGIRÁ COMO ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE SE REGIRÁ POR EL PRESENTE ESTATUTO, LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LEY N° 28036, SU REGLAMENTO, MODIFICATORIAS Y EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

**ARTÍCULO 3°. - FINALIDAD**

ESTE CLUB DEPORTIVO TIENE POR FINALIDAD PROMOVER, ORIENTAR, FOMENTAR, DIFUNDIR Y REALIZAR LAS PRÁCTICAS DE TODAS LAS MODALIDADES Y DISCIPLINAS DEPORTIVAS TANTO OLÍMPICAS COMO PARALÍMPICAS, DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA NATACIÓN, WATERPOLO, CLAVADOS, NADO SINCRONIZADO, NADO EN AGUAS ABIERTAS Y/O CUALQUIER OTRA DISCIPLINA DEPORTIVA QUE LA ASAMBLEA GENERAL ASI LO ACUERDE, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DE LAS PERSONAS, MEJORANDO LA SALUD DE SUS DEPORTISTAS Y FOMENTANDO EL DEPORTE DE COMPETENCIA, DEPORTE PARA TODOS Y DEPORTE ESTUDIANTIL ENTRE DIRIGENTES, ASOCIADOS, DEPORTISTAS, PADRES DE FAMILIA Y AFICIONADOS.

TENIENDO ENTRE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS FORMAR DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y APOYO AL DESARROLLO DEL DEPORTE DE MENORES.

**ARTÍCULO 4°. - DOMICILIO**

LA ASOCIACIÓN TENDRÁ COMO DOMICILIO CALLE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, DISTRITO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO 5°. - DURACIÓN**

EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ES INDEFINIDO, INICIANDO SUS ACTIVIDADES EL DÍA DE SU INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP.

# TITULO II

# PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 6°. - PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES ORDINARIOS DE LOS ASOCIADOS, COTIZACIONES DE INGRESO, CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE ESTABLEZCAN POR ASAMBLEA GENERAL, DONACIONES Y LOS BIENES QUE ADQUIERA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO.

**ARTÍCULO 7°. - SOBRE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

LA ASOCIACIÓN QUEDARÁ DISUELTA CUANDO SUS ASOCIADOS ACUERDEN NO SEGUIR DESARROLLANDO SUS FINES O POR MANDATO JUDICIAL.

LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE DE PLENO DERECHO CUANDO NO PUEDA FUNCIONAR SEGÚN SUS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE POR LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO ACORDADO POR SU RESPECTIVA JUNTA DE ACREEDORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA. EN CASO DE PÉRDIDAS ACUMULADAS, DEDUCIDAS LAS RESERVAS SUPERIORES AL TERCIO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBE SOLICITAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y BAJO RESPONSABILIDAD ANTE LOS ACREEDORES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR LA OMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE. ASIMISMO, SE PUEDE DISOLVER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

DISUELTA LA ASOCIACIÓN Y CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE ES ENTREGADO A LA LIGA DISTRITAL DE NATACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL, O EN SU DEFECTO, A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE NATACIÓN , SI NO FUERA POSIBLE, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR RESPECTIVA ORDENA SU APLICACIÓN A FINES ANÁLOGOS EN INTERÉS DE LA COMUNIDAD, DÁNDOSE PREFERENCIA A LA PROVINCIA DONDE TUVO SU SEDE DE LA ASOCIACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

**TITULO III**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## ARTÍCULO 8°. - ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN SON:

1. **LA ASAMBLEA GENERAL** Y;
2. **EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 9°. - SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL**

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN Y ESTÁ FORMADA POR TODOS LOS ASOCIADOS HÁBILES CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SE REUNIRÁ DE FORMA EXTRAORDINARIA POR CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITEN COMO MÍNIMO EL 20 % DE LOS ASOCIADOS HÁBILES CON LA INDICACIÓN DE SU OBJETIVO SIENDO DE APLICACIÓN PARA ESTE ÚLTIMO CASO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES LAS EFECTUARÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ESQUELA REMITIDA AL CORREO ELECTRÓNICO QUE EL ASOCIADO HUBIERA SEÑALADO FORMALMENTE A LA ASOCIACIÓN O, EN SU DEFECTO, DEBERÁ CURSARSE AL DOMICILIO DEL ASOCIADO. LAS ESQUELAS DEBEN REMITIRSE A TODOS LOS ASOCIADOS INDICANDO LUGAR, HORA Y FECHA DE LA ASAMBLEA, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA Y LA AGENDA A TRATAR. LA ESQUELA DE CITACIÓN DEBERÁ CURSARSE CON UN MÍNIMO DE ANTICIPACIÓN DE (72) SETENTA Y DOS HORAS ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PODRÁ REALIZARSE DE FORMA PRESENCIAL Y/O VIRTUAL,

## ARTÍCULO 10°. - QUÓRUM Y REPRESENTACIÓN DE ASOCIADOS

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS HÁBILES.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

PARA MODIFICAR EL ESTATUTO, DISOLVER O LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

LOS ASOCIADOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN ASAMBLEA GENERAL, POR OTRA PERSONA, PUDIENDO SER REPRESENTADO POR OTRO ASOCIADO. LA REPRESENTACIÓN SE OTORGA POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO Y SÓLO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA.

LAS ASAMBLEA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO, LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LA ASUMIRÁ CUALQUIER ASOCIADO ASISTENTE QUE ELIJA LA ASAMBLEA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ EL DIRECTOR DE DEBATES Y EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO LO ASUMIRÁ EL ASOCIADO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA.

**ARTÍCULO 11°. - SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, LO SIGUIENTE:

1. APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA ANUAL, EL BALANCE Y LAS CUENTAS DEL ÚLTIMO EJERCICIO QUE SERÁN PRESENTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
2. APROBAR O DESAPROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.
3. TRATAR ASUNTOS DE IMPORTANCIA DE LA ASOCIACIÓN
4. FIJAR LA COTIZACIÓN MENSUAL.
5. ELEGIR AL RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES.
6. ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS SE REUNIRÁ ANUALMENTE EN SESIÓN ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO 12°. - SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, LO SIGUIENTE:

1. MODIFICAR O AMPLIAR LOS ESTATUTOS.
2. APROBAR O MODIFICAR REGLAMENTOS.
3. FIJAR APORTES EXTRAORDINARIOS, DONACIONES, ETC.
4. DISOLVER Y LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN.
5. APROBAR O DESAPROBAR OPERACIONES FINANCIERAS DE CRÉDITO QUE COMPROMETE AL EJERCICIO FUTURO.
6. INTERPRETAR EL ESTATUTO.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PUEDE TRATAR LOS DEMÁS ASUNTOS QUE ACUERDEN EL CONSEJO DIRECTIVO O LA AGENDA SOLICITADA POR LOS ASOCIADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° DEL PRESENTE ESTATUTO. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS SE REUNIRÁ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LOS REQUIERA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO Y CON EXPRESA INDICACIÓN DE SU OBJETO, UN MÍNIMO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ASOCIADOS HÁBILES.

**ARTÍCULO 13°. - SOBRE EL CONSEJO DIRECTIVO**

EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y UN VOCAL.

EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, LA REPRESENTACIÓN CAERÁ EN EL VICEPRESIDENTE Y, EN AUSENCIA DE AMBOS, SERÁ EL SECRETARIO EL REPRESENTANTE.

EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

EL VICEPRESIDENTE APOYARÁ AL PRESIDENTE EN LAS GESTIONES QUE LE ENCOMIENDE.

EL SECRETARIO ES RESPONSABLE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y SUSCRIBIRÁ CON EL PRESIDENTE LA CORRESPONDENCIA.

EL TESORERO ES EL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN Y TENDRÁ A SU CARGO LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. TODO GASTO EFECTUADO SERÁ APROBADO POR EL PRESIDENTE Y TESORERO.

EL SECRETARIO ES EL RESPONSABLE DE LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA ASOCIACIÓN, DEL BIENESTAR SOCIAL Y APOYO AL DEPORTISTA.

EL VOCAL, PODRÁ APOYAR A SUS CARGOS A TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REEMPLAZAR TEMPORALMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CON EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE.

EL VOCAL, PODRÁ REALIZAR FACULTADES ESPECIALES QUE LE ATRIBUYE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL MEDIANTE VOTO DIRECTO, INDIVIDUAL, PERSONAL Y A MANO ALZADA POR LOS ASOCIADOS HÁBILES.

LA VACANCIA AL CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ POR AUSENCIA INJUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O DOCE ALTERNADAS, POR RENUNCIA O FALLECIMIENTO.

EN EL CASO DE VACANCIA DE ALGÚN CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN ASAMBLEA GENERAL SERÁ ELECTO EL ASOCIADO QUE CUBRA EL CARGO VACANTE HASTA QUE COMPLETE EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL CONSEJO DIRECTIVO REPRESENTARÁ A LA ASOCIACIÓN COMO PERSONA JURÍDICA, TENIENDO TODAS LAS ATRIBUCIONES DE LA REPRESENTACIÓN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

**ARTÍCULO 14°. - SOBRE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA CADA TRES MESES Y, EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O CITACIÓN CON (48) CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN HACIENDO CONOCER LA AGENDA.

EL QUÓRUM PARA LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ MÁS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE MIEMBROS.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMENTE.

**ARTÍCULO 15°. - FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEA GENERAL Y SUS PROPIOS ACUERDOS. TENIENDO LA ATRIBUCIÓN DE TOMAR LAS DECISIONES EN RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. APROBAR O DESAPROBAR LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS; ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS; APLICAR SANCIONES (AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN), DE ACUERDO A LAS FALTAS INCURRIDAS POR LOS ASOCIADOS.

**TITULO IV**

**ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 16°. - SOBRE LOS ASOCIADOS**

SE ADQUIERE LA CALIDAD DE ASOCIADO AL SER ADMITIDO EN SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON EL VOTO FAVORABLE DE TRES DE LOS CUATRO INTEGRANTES.

PODRÁ SER ASOCIADO TODA PERSONA QUE SOLICITE SU ADMISIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA EVALUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA Y NO ES TRASMISIBLE.

SE CONSIDERA ASOCIADO HÁBIL, AQUEL QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES MENSUALES, LAS MISMAS QUE SERÁN FIJADAS POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA O EXCLUSIÓN.

LA RENUNCIA DE TODO ASOCIADO DEBERÁ SER EFECTUADA POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO.

LA EXCLUSIÓN DE TODO ASOCIADO, SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. SER CONDENADO POR DELITO DOLOSO CON SENTENCIA DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.
2. NO ABONAR TRES COTIZACIONES EN FORMA CONSECUTIVA.
3. INCUMPLIR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y/O DEL CONSEJO DIRECTIVO.
4. INCUMPLIR NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO DEBE MEDIAR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

**ARTÍCULO 17°. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN LOS MISMOS DERECHOS, A ELEGIR Y SER ELEGIDOS MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O COMISIONES, PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN HÁBILES. EN EL CASO, QUE ESTUVIERAN INHÁBILES TIENEN DERECHO A VOZ, PERO NO DE VOTO.

EN EL ÁMBITO DEPORTIVO TIENEN DERECHO A SER SELECCIONADOS PARA REPRESENTAR AL CLUB DEPORTIVO EN LOS EVENTOS EN QUE PARTICIPEN TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONALMENTE Y DE LOS DEMÁS DERECHOS QUE LE RECONOCE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LEY N° 28036, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO.

## ARTÍCULO 18°. - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS SON LAS SIGUIENTES:

1. PAGAR DE FORMA PUNTUAL LAS COTIZACIONES ESTABLECIDAS EN ASAMBLEA GENERAL.
2. CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO.
3. EJERCER LOS CARGOS Y COMISIONES PARA LOS QUE FUERON DESIGNADOS.

**TITULO V**

**SOBRE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 19°. - ELECCIONES Y PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS ELEGIRÁ CADA (04) CUATRO AÑOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE VOTO DIRECTO, INDIVIDUAL, PERSONAL Y A MANO ALZADA POR LOS ASOCIADOS HÁBILES. ES DECIR, EL PERIODO DEL CONSEJO DIRECTIVO ES DE (04) CUATRO AÑOS.

**ARTÍCULO 20°. - PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

LOS ASOCIADOS PODRÁN ELEGIR AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS CADA (04) CUATRO AÑOS. EN EL MOMENTO QUE CORRESPONDE EL ACTO ELECTORAL, LA PERSONA QUE SEA NOMBRADA POR LOS ASISTENTES CONDUCIRÁ EL ACTO ELECTORAL, QUIEN SE DENOMINARÁ RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES.

EL RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES SOLICITARÁ QUE LOS ASOCIADOS INTERESADOS EN INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO FORMEN LISTAS PARA SER CANDIDATOS. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LISTAS DE POSTULANTES, OTORGÁNDOLE EL RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES UN NÚMERO DETERMINADO A CADA LISTA POR SORTEO.

POSTERIORMENTE, EL RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES SOLICITARÁ A LOS ASOCIADOS QUE A MANO ALZADA VOTEN POR LA LISTA DE SU PREFERENCIA, SIENDO GANADORA LA LISTA QUE ADQUIERA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

LUEGO, EL RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES REALIZARÁ LA PROCLAMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTO, REASUMIENDO POSTERIORMENTE LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y EL DIRECTOR DE DEBATES.

**ARTÍCULO 21°. - IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. LOS ASOCIADOS QUE NO SE ENCUENTRAN HÁBILES.
2. LOS QUE ESTUVIERON IMPEDIDOS DE EJERCER SUS DERECHOS CIVILES.

**TITULO VI**

**DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA**

**ARTÍCULO 22°. - FUNCION**

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO ENCARGADO DE IMPULSAR LA JUSTICIA DEPORTIVA; SU CONFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA ES COMPETENCIA DE LA LIGA DEPORTIVA PROVINCIAL A LA QUE PERTENECE EL PRESENTE CLUB DEPORTIVO, EN AUSENCIA DE ESTA LA COMPETENCIA RECAE EN LA LIGA DEPORTIVA DISTRITAL DE NATACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADO LA PRESENTE ASOCIACIÓN. EN CASO LA LIGA DEPORTIVA DISTRITAL TAMPOCO EXISTIERA O SU COMISIÓN DE JUSTICIA NO ESTÉ DEBIDAMENTE ELEGIDA Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA COMPETENCIA RECAERÁ EN LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DE LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE NATACIÓN Y EN AUSENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE NATACIÓN, EL ÓRGANO DE JUSTICIA DEPORTIVA COMPETENTE ES EL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.

**ARTÍCULO 23°. - COMPETENCIA**

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA ES COMPETENTE PARA INVESTIGAR Y CONOCER LOS ASUNTOS DE JUSTICIA DEPORTIVA QUE LE SEAN SOMETIDOS POR ACTOS DE DIRIGENTES, DEPORTISTAS Y TÉCNICOS, DEL CLUB DEPORTIVO, QUIENES INCURRIERAN EN TRANSGRESIONES Y FALTAS DE LAS NORMAS Y REGLAS ESTABLECIDAS TANTO EN EVENTOS DEPORTIVOS EN QUE HAYAN PARTICIPADO, COMO OTROS ACTOS SOBRE LOS CUALES LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA SE DECLARE COMPETENTE. EL JUZGAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIONES SERÁ PROCESADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE PERUANA DE NATACIÓN.

**ARTÍCULO 24°. - APELACIÓN DE RESOLUCIONES**

LAS RESOLUCIONES DE JUSTICIA DEPORTIVA EXPEDIDAS EN PRIMERA INSTANCIA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA LIGA PUEDEN SER APELABLES ANTE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE NATACIÓN. ASIMISMO, LA DECISIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE NATACIÓN PODRÁ SER APELADA AL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE, EL MISMO QUE AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 25°. - FALTAS Y TRANSGRESIONES DEPORTIVAS**

LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS SIN PERJUICIO DE LAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL O PENAL.

SE ESTABLECEN LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE JUSTICIA DEPORTIVA.

1. SON FALTAS MUY GRAVES:
2. EL ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDO POR EL DIRIGENTE DEPORTIVO SE SANCIONA CON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO. EL REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE DEFINE LOS COMPORTAMIENTOS TÍPICOS DE ABUSO DE AUTORIDAD.
3. LOS QUEBRANTAMIENTOS DE SANCIONES IMPUESTAS DAN LUGAR AL CESE DEL CARGO QUE OCUPA E INHABILITACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER CARGO POR CUATRO (4) AÑOS.
4. EL QUE POR SÍ O POR TERCEROS, OFRECE O ENTREGA UNA DÁDIVA, O EFECTÚA PROMESA DE DINERO O VENTAJA, A FIN DE FACILITAR O ASEGURAR EL RESULTADO IRREGULAR DE UNA COMPETENCIA DEPORTIVA O EL DESEMPEÑO ANORMAL DE UN PARTICIPANTE EN LA MISMA, ES SANCIONADO CON LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA Y PERPETUA. LA MISMA SANCIÓN SE APLICA AL QUE ACEPTA UNA DÁDIVA O PROMESA DE DINERO O VENTAJA PARA LOS FINES INDICADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO.
5. LAS ACTUACIONES DIRIGIDAS A PREDETERMINAR CONCERTADAMENTE MEDIANTE PRECIO, INTIMIDACIÓN O SIMPLES ACUERDOS EL RESULTADO DE UNA PRUEBA O COMPETICIÓN SON SANCIONADAS CON LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA Y PERPETUA.
6. EL QUE SUMINISTRA, PROMOCIONA, INCITA, CONSUME O UTILIZA SUSTANCIAS Y GRUPOS FARMACOLÓGICOS PROHIBIDOS, ASÍ COMO MÉTODOS ANTIRREGLAMENTARIOS DESTINADOS A AUMENTA ARTIFICIALMENTE LAS CAPACIDADES FÍSICAS DE LOS DEPORTISTAS O A MODIFICAR LOS RESULTADOS DE LAS COMPETICIONES ES SANCIONADO CON LA INHABILITACIÓN POR CINCO (5) AÑOS. IGUAL SANCIÓN SE IMPONE A QUIEN ADMINISTRA O UTILIZA SUSTANCIAS O PRÁCTICAS PROHIBIDAS EN ANIMALES DESTINADOS A LA PRÁCTICA DEPORTIVA.
7. LA NEGATIVA A SOMETERSE A CONTROLES EXIGIDOS POR ÓRGANOS Y PERSONAS COMPETENTES O CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE IMPIDA O PERTURBE LA CORRECTA REALIZACIÓN DE DICHOS CONTROLES ES SANCIONADA CON LA INHABILITACIÓN POR CINCO (5) AÑOS.
8. EL PROMOVER, INCITAR Y DESARROLLAR COMPORTAMIENTOS O GESTOS AGRESIVOS O ANTIDEPORTIVOS DE JUGADORES Y DIRIGENTES CONTRA EL ÁRBITRO O JUEZ U OTROS JUGADORES, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PÚBLICAS DE DIRECTIVOS, TÉCNICOS, ÁRBITROS O DEPORTISTAS QUE INCITEN A SUS EQUIPOS O A LOS ESPECTADORES A LA VIOLENCIA SON SANCIONADOS CON LA INHABILITACIÓN POR SEIS (6) MESES.
9. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LAS CONVOCATORIAS DE SELECCIONES DEPORTIVAS NACIONALES ES SANCIONADA CON LA INHABILITACIÓN POR SEIS (6) MESES.
10. EL PROMOVER, INCITAR Y DESARROLLAR COMPORTAMIENTOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL HACIA DEPORTISTAS, DIRIGENTES, ÁRBITROS, JUECES Y PÚBLICO DA LUGAR A LA INHABILITACIÓN POR CINCO (5) MESES.
11. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL QUE INCURRAN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL U ÓRGANO SIMILAR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS SON SANCIONADOS CON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO Y LA INHABILITACIÓN POR CINCO (5) AÑOS.
12. EL INCUMPLIMIENTO DE CONVOCAR EN LOS PLAZOS O CONDICIONES LEGALES, DE FORMA SISTEMÁTICA Y REITERADA, ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS FEDERATIVOS ES SANCIONADO CON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE LOS RESPONSABLES Y LA INHABILITACIÓN POR TRES (3) AÑOS.
13. LA INEJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE ES SANCIONADA CON LA INHABILITACIÓN POR DOS (2) AÑOS.
14. LA INCORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PRIVADOS O DE LAS SUBVENCIONES, CRÉDITOS, AVALES Y TODO APOYO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS O CONCEDIDOS CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO ES SANCIONADA CON LA INHABILITACIÓN POR CINCO (5) AÑOS.
15. EL EFECTUAR COMPROMISOS DE GASTOS Y DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER ANUAL DEL PRESUPUESTO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN ES SANCIONADO CON LA DESTITUCIÓN DEL CARGO Y LA INHABILITACIÓN POR DOS (2) AÑOS.
16. LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES O COMPETICIONES DEPORTIVAS OFICIALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL SIN LA AUTORIZACIÓN REGLAMENTARIA ES SANCIONADA CON LA INHABILITACIÓN POR TRES (3) AÑOS.
17. EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES O COMPROMISOS ADQUIRIDOS CON EL ESTADO O CON LOS DEPORTISTAS ES SANCIONADO CON LA INHABILITACIÓN POR DOS (2) AÑOS.
18. EL INCUMPLIMIENTO POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES DE REMITIR AL FINALIZAR EL AÑO FISCAL A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD) UNA COPIA AUTENTICADA DE FEDATARIO PÚBLICO DE TODO CONVENIO Y ANEXOS DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, TÉCNICO-DEPORTIVO, DE MATERIAL O INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, CONVENIO DE DONACIÓN, CONTRATO DE PUBLICIDAD Y DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN QUE SUSCRIBAN ES SANCIONADO CON LA INHABILITACIÓN POR EL PERIODO DE TRES (3) AÑOS.
19. NO REGISTRAR LA CONSTITUCIÓN, ESTATUTOS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE (RENADE) DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE (IPD).
20. AUTORIZAR O PERMITIR LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE VULNEREN LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 38-A Y 38-B DE LA LEY N° 30474, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 27, 37, 44 Y 46 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 38-A Y 38-B Y LOS LITERALES R) Y S) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 28036 LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE.
21. SON FALTAS GRAVES:
22. EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE ÓRDENES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE ÓRGANO DEPORTIVO COMPETENTE ES SANCIONADO CON LA INHABILITACIÓN POR TRES (3) MESES.
23. LOS ACTOS NOTORIOS Y PÚBLICOS QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD O EL DECORO DEPORTIVO SON SANCIONADOS CON LA INHABILITACIÓN POR CINCO (5) MESES.
24. EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DECLARADAS INCOMPATIBLES CON LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DESEMPEÑADA DE CARÁCTER PRIVADO ES SANCIONADO CON UNA AMONESTACIÓN ESCRITA.
25. SON FALTAS LEVES:

LAS CONDUCTAS CLARAMENTE CONTRARIAS A LAS NORMAS DEPORTIVAS QUE NO ESTÉN INCURSAS EN LA CALIFICACIÓN DE MUY GRAVES O GRAVES BAJO CONSTANCIA EN ACTAS SON SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN VERBAL.

**ARTÍCULO 26°. - SANCIONES APLICABLES**

PARA LAS FALTAS APLICABLES CONSIDERADAS MUY GRAVES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ ADEMÁS APLICÁRSELE UNA MULTA NO MAYOR A UNA UIT.

PARA LAS FALTAS APLICABLES CONSIDERADAS GRAVES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ ADEMÁS APLICÁRSELE UNA MULTA NO MAYOR AL 50 % DE UNA UIT. PARA LAS FALTAS APLICABLES CONSIDERADAS LEVES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ ADEMÁS APLICÁRSELE UNA MULTA NO MAYOR DE UNA URP.

**ARTÍCULO 27°. - INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA**

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEPORTIVA, EN SU SESIÓN DE INSTALACIÓN, PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CARGOS. TAMBIÉN ESTÁ AUTORIZADO A ELABORAR O MODIFICAR SU REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONES.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ÚNICA. - DISPOSICIÓN DE DEPORTISTAS**

EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCUENTRA OBLIGADO A PONER A DISPOSICIÓN DE LAS DIFERENTES FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES O LIGAS DEPORTIVAS A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADA A LOS DEPORTISTAS QUE FUERON CONVOCADOS A INTEGRAR UNA REPRESENTACIÓN NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, PROVINCIAL O DISTRITAL.

# DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE REGIRÁ POR LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LEY N° 28036, SUS MODIFICATORIAS, REGLAMENTO Y EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

## ÚNICA. - ELECCIÓN DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ SERÁN ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA DE FUNDACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE FORMA DIRECTA, INDIVIDUAL, PERSONAL Y A MANO ALZADA.

EN ESTE ESTADO, SE DESIGNÓ POR **UNANIMIDAD** COMO RESPONSABLE DE LAS ELECCIONES A **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** IDENTIFICADO CON **D.N.I. N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, QUIEN SOLICITÓ QUE FORMEN SUS LISTAS PARA SER CANDIDATOS; SE FORMÓ UNA LISTA ÚNICA Y SIENDO ELEGIDA POR **UNANIMIDAD** EL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, QUEDANDO CONFORMADO PARA EL PERIODO DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DE LA FORMA SIGUIENTE:

**PRESIDENTE : \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_\_\_\_**

**VICEPRESIDENTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DNI Nº \_\_\_\_\_\_\_\_**

**TESORERO : \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_\_\_\_**

**SECRETARIO : \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_\_\_\_**

**VOCAL : \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_\_\_\_**

PROCEDIÉNDOSE A LA PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ELECTOS.

ASIMISMO, **SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD** ENCARGAR AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN,EL SEÑOR \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**IDENTIFICADO CON DNI N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, A SUSCRIBIR LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE,PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y POSTERIORMENTE EFECTUAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA AFILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE NATACIÓN Y DEMÁS FEDERACIONES DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.